

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 111 - 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 1322 del 27 de marzo de 2019 por la cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos"

Para notificar mediante publicación web al usuario **GERMÁN ROJAS APONTE**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **27/05/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que según oficio con registro 192039508 el acto administrativo No. 1332 del 27 de marzo de 2019 no ha sido posible de citar, una vez verificados el RUES se evidencia que la dirección es la correcta, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: 31-05-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Bogotá D.C.

Doctora.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Coordinadora Grupo de Notificaciones

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 22/5/2019 HORA: 11:19:28 FOLIOS: 1

REGISTRO NO: **192039508**

TRAMITE A: 4.3.2 SA. GIT. DE NOTIFICACIONES. COORD. LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Referencia: Solicitud notificación acto administrativo n.º 1322 del 27 de marzo de 2019, investigación n.º 2500

Respetada Doctora Eslava:

De manera atenta me permito comunicarle que, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante acto administrativo n.º 1322 del 27 de marzo de 2019 ordenó la apertura de investigación administrativa y formuló pliego de cargos en contra de la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N.º.19.337.119.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º del acto administrativo n.º 1322 del 27 de marzo de 2019, el día 3 de abril de 2019 se procedió a realizar diligencia denominada "cierre de instalaciones y decomiso", en la dirección correspondiente a la calle 11 n.º 9-40 del municipio de Chía (Cundinamarca), donde se pretendió notificar personalmente el acto administrativo del asunto, o en su defecto, entregar el registro n.º 192025303 (citación para notificación personal); no obstante y como quiera que en el trámite de la diligencia no se pudo realizar la notificación personal del acto administrativo ni entregar la respectiva citación, se procedió a remitir la citación por correo, la cual ha sido devuelta en dos (2) oportunidades por la empresa 4-72, con la observación "cerrado".

En atención a lo anteriormente expuesto, me permito muy respetuosamente solicitar su colaboración con el objeto de notificar el acto administrativo n.º 1322 del 27 de marzo de 2019, en los términos de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de proseguir con la investigación n.º 2500.

Cordialmente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

*Recibido
22-05-19
11:22am*

Anexo:

- Copia del acto administrativo n.º 1322 del 27 de marzo de 2019.
- Copia del registro n.º 192025303 del 2 de abril de 2019
- Copia de la guía n.º RA10791400C0 del 12 de abril de 2019

Proyecto: DMGG

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 4.0

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)[Guía Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

apinzon@mintic.gov.co

[Inicio \(/\)](#)[« Regresar](#)[Registros](#)

➤ ROJAS APONTE GERMAN

☒ REGISTRO
MERCANTIL[Estado de su Trámite](#)[\(/RutaNacional\)](#)[Cámaras de Comercio](#)[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[Formatos CAE](#)[\(/Home/FormatosCAE\)](#)[Recaudo Impuesto de
Registro](#)[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)[Estadísticas](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de
comercio

BOGOTA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 19337119

Registro Mercantil

Numero de
Matricula 1155035Último Año
Renovado 2003Fecha de
Renovacion 20030411

Fecha de Matricula 20020206

Fecha de Vigencia

Estado de la
matricula CANCELADAFecha de
Cancelación 20150712Tipo de
Organización PERSONA NATURALCategoría de la
Matricula PERSONA NATURAL

Empleados

Afiliado 0

Beneficiario Ley
1780?[Compras](#)<http://linea.ccb.org.co/certii>[Ver Expediente...](#)[Representantes
Legales](#)

Actividades Económicas

1410 Confeccion de
prendas de vestir, excepto
prendas de piel

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es
Sociedad ó Persona Jurídica
Principal ó Sucursal por favor
solicite el Certificado de
Existencia y Representación
Legal. Para el caso de las
Personas Naturales,
Establecimientos de Comercio y
Agencias solicite el Certificado de
Matrícula

Información de Contacto

Bienvenido [apinzon@mintic.gov.co !!!](#)
[\(/Manage\)](#)[Cambiar Contraseña](#)
[\(/Manage/ChangePassword\)](#)[Cerrar Sesión](#)

Municipio

CHIA / CUNDINAMARCA


Acceso
Privado

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanteriorrues.org.co/Rues-Web/\)](http://versionanteriorrues.org.co/Rues-Web/)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaRuesPublico/index.htm\)](http://www.rues.org.co/GuiaRuesPublico/index.htm) [CRA 11 NO 940](http://www.rues.org.co/CRA11NO940) [Cameras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion/\)](http://www.rues.org.co/CamerasdeComercio/)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About/\)](http://www.rues.org.co/)

Comercial

➤ [Inicio \(/\)](#)

Teléfono 8708930

➤ [Registros](#)

Comercial

[Estado de su Trámite](#)

Municipio Fiscal CHIA / CUNDINAMARCA

➤ [\(/RutaNacional/\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

Dirección Fiscal CRA 11 NO. 9-40

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion/\)](#)

[Formatos CAE](#)

Teléfono Fiscal

➤ [\(/Home/FormatosCAE/\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

Correo Electrónico

[Registro](#)

Comercial

➤ [\(/Home/CamRecImpReg/\)](#)

Correo Electrónico

➤ [Estadísticas](#)

Fiscal

[Ver Certificado de Existencia](#)
apinzon@minic.gov.co
/RM/Sol

[codigo_camara=04&matric](#)

[Ver Certificado de Existencia](#)

/RM/Sol

[codigo_camara=04&matric](#)

ENLACES RELACIONADOS



- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeolrues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1322 DE 27 MAR 2019

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 18 numerales 1 y 2, artículos 36 a 42 de la Ley 1369 de 2009, artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Consorcio Redes Postales suscribieron el Contrato de Consultoría N° 1246 de 2016, el cual tenía como objeto: *"Brindar asesoría especializada a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que deben cumplir los operadores de servicios postales legalmente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (operadores de mensajería expresa, operadores postales de pago y operador postal oficial)".*

Que en el numeral 9° del literal b) de la cláusula tercera del Contrato de Consultoría N° 1246 de 2016, en relación con las obligaciones específicas del contratista, se dispuso: *"Identificar, verificar y presentar un informe por cada operador clandestino, con respecto a la prestación del servicio y/o utilización ilegal de los servicios postales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009. Adicionalmente, la consultoría debe generar recomendaciones al Ministerio de cómo debe combatir la ilegalidad en la prestación de los servicios postales. Los operadores postales clandestinos deben ser identificados con base en las peticiones, quejas y reclamos - PQR - allegadas al Ministerio, en campo o cualquiera que el consultor desde su experiencia pueda definir."* (negrilla fuera de texto).

Que, mediante radicado N° 900745 del 16 de abril de 2018 (visto de folios 1 a 3 del expediente), el señor Oscar Emilio Quintero Nieto, en su condición de Gerente General de la empresa LOGÍSTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN S.A. - LTD EXPRESS, puso en conocimiento de la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales de este Ministerio, las supuestas irregularidades presentadas en el establecimiento público ubicado en la carrera 11 N° 9-40 de Chía (Cundinamarca), por parte de la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N° 19.337.119, relacionadas con la expedición de guías falsas respecto del servicio postal de mensajería expresa que se utilizan para hacer notificaciones en los juzgados de Chía y al aparecer también en Cota, desconociéndose si son utilizadas en otra ciudades y para otro tipo de objetos postales, suplantando a la empresa LTD EXPRES, como operador postal habilitado, toda vez que desde el mes de marzo de 2016, no tiene vínculo contractual con el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 11 N° 9-40 de Chía (Cundinamarca).

Que, mediante registro N° 1167707 del 17 de abril de 2018 la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales dio respuesta a la comunicación con radicado N° 900745 del 16 de abril de 2018 suscrita por el señor Oscar Emilio Quintero Nieto, indicándole que llevaría a cabo visita de verificación en la dirección señalada en la petición (carrera 11 N° 9-40 de Chía), con el fin de identificar las actividades desarrolladas en dicho establecimiento de comercio (visto de folios 4 a 5 del expediente).

Que, conforme a lo expuesto, la firma consultora Consorcio Redes Postales procedió a consultar el Nit. 19.337.119 correspondiente a la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (visto a folio 11 vuelto del expediente), el cual arrojó que la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, tiene registrada como actividad económica 1410 - Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel (imagen visible a folio 9 vuelto del expediente).



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Que, adicionalmente la firma consultora realizó una verificación en el sistema de información de esta Entidad, con el propósito de corroborar la habilitación de la persona natural para prestar los servicios postales de mensajería expresa, observándose que el señor GERMÁN ROJAS APONTE, no está habilitado. IMAGEN 6. Fuente: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, [Libro de Excel] BDU. [julio de 2018]" (imagen visible a folio 12 del expediente); de igual manera se consultó el registro postal desde la página web del MINTIC, observándose que no se encuentra registrado "Captura de Pantalla, Imagen N°.7. Fuente MINTIC - Consulta de Operadores Postales realizada el [25 de julio de 2018] en [http://registrotic.mintic.gov.co:8099/Consulta/ROP/ROP Consultas Ciudadano.aspx](http://registrotic.mintic.gov.co:8099/Consulta/ROP/ROP%20Consultas%20Ciudadano.aspx)", (imagen visible a folio 12 del expediente).

Que así mismo, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo informado a esta Entidad, la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, presuntamente se encuentra prestando servicios postales, sin encontrarse habilitada e inscrita en el Registro de Operadores Postales, la firma consultora Consorcio Redes Postales, en desarrollo del contrato de consultoría N°.1246 de 2016, el día 30 de mayo de 2018, realizó una visita de verificación *in situ* en sede del establecimiento de comercio de propiedad del Señor Germán Rojas Aponte, ubicado en la carrera 11 N°.9-40 centro de Chía - Cundinamarca,

Que la firma consultora Consorcio Redes Postales procedió a la elaboración del correspondiente informe, en relación con la visita de verificación *in situ* realizada el día 30 de mayo de 2018 en sede del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 11 N°.9-40 centro de Chía - Cundinamarca, de propiedad del Señor Germán Rojas Aponte, el cual junto con sus anexos fue remitido a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales a través del radicado N°.928770 del 17 de agosto de 2018 (visto de folios 6 al 16 del expediente).

Que con el radicado N°.945267 del 6 de noviembre de 2018 (visto de folios 17 a 32), la firma consultora Redes Postales dio alcance modificatorio al registro N°.928770 del 17 de agosto de 2018, en el sentido de incluir en el informe, los datos del operador legalmente habilitado (LOGÍSTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN S.A. - LTD EXPRESS), específicamente en lo concerniente a la resolución por medio de la cual se habilitó a dicha empresa para la prestación del servicio postal de mensajería expresa; así mismo, presentó datos detallados de la guía aportada y ajustó tanto las disposiciones normativas vulneradas como las conclusiones del respectivo informe.

Que con el radicado N°.928770 del 17 de agosto de 2018 (visto de folios 6 al 16 del expediente), la firma consultora Consorcio Redes Postales remitió a este Ministerio, entre otros, los siguientes documentos: informe de visita (folios 6 al 16), registro fotográfico (folios 12 vuelto al 14 vuelto del expediente), guía N°.600016312 de fecha 30 de mayo de 2018 (visible a folio 13 vuelto del expediente) y un (1) CD que contiene el informe de visita en formato pdf, el cual conforme al documento denominado testigo documental (visto a folio 16 del expediente), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad.

Que con el radicado N°.945267 del 6 de noviembre de 2018 (visto de folios 17 a 32), por medio del cual la firma consultora dio alcance al informe radicado bajo el N°.928770 del 17 de agosto de 2018 (visto de folios 6 al 16 del expediente), se remitieron, los siguientes documentos: informe de visita (folios 17 al 32), registro fotográfico (folios 23 vuelto al 24 del expediente), guía N°.600016312 de fecha 30 de mayo de 2018 (visible a folio 24 vuelto del expediente), copia de la Resolución N°.003027 del 30 de noviembre de 2011 (visto de folios 29 al 30 vuelto) y un (1) CD que contiene el informe de visita en formato pdf, el cual conforme al documento denominado testigo documental (visto a folio 32 del expediente), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad.

Que en el informe de visita presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales, mediante radicado N°.945267 del 6 de noviembre de 2018 (visto de folios 17 a 32), se expuso lo siguiente:

El Consorcio Redes Postales realizó las siguientes actividades tendientes a determinar las condiciones de la presunta prestación ilegal de los servicios postales por parte de la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE:

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- En la visita de verificación realizada el día 30 de mayo de 2018 en las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 11 N° 9-40 de Chía (Cundinamarca), de propiedad del señor GERMÁN ROJAS APONTE, identificado con C.C. N° 19.337.119, el profesional designado por la firma consultora realizó el envío de un sobre tamaño carta con un peso de 15 gramos, el cual contenía una notificación judicial para una persona natural, dirigida al municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, como se puede observar en las imágenes N° 7 y 8 del informe, visibles de folio 23 vuelto a 24 del expediente.
- El envío quedó registrado en la Guía N° 600016312 de fecha 30 de mayo de 2018, emitida por el señor Germán Rojas Aponte, luego de recibir el sobre, la cual cuenta con la siguiente información del envío: Res. Min. TIC N° 003027 de 2011, Registro Postal N° 0256, Nit 900.014.549-7, Correo: Notificaciones, Ciudad de origen: Chía; Ciudad de destino: Zipaquirá, Fecha y hora del envío: 30/05/2018, 2:13 pm; Remitente: Un Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Bogotá; Destinatario: Una persona natural; Dirección del Destinatario; Valor del envío: \$14.000, igualmente se registra información sobre la entrega del sobre (visible a folio 24 vuelto del expediente).
- El día 22 de junio de 2018, el profesional designado por la firma consultora visitó de nuevo el inmueble donde se prestan servicios de mensajería presuntamente de manera ilegal, con el fin de solicitar la certificación de entrega del sobre, la cual se expidió, con papel membretado de la empresa LTD EXPRESS y en la parte correspondiente a la firma, aparece el nombre del señor Germán Rojas Aponte, como se puede observar en la imagen N° 16 del informe, visible a folio 27 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la firma consultora concluyó en su informe, que conforme a lo expuesto en la denuncia presentada por el señor Oscar Emilio Quintero Nieto, en su condición de Gerente General de la empresa LOGISTICA TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN S.A.- LTD EXPRESS S.A., radicada con N° 900745 del 16 de abril de 2018, donde se aclara que no hay vínculo contractual con el Señor German Rojas Aponte desde junio de 2016, y habida cuenta de que conforme a lo verificado en la visita, el señor GERMAN ROJAS APONTE emitió la guía N° 600016312, la cual contiene los datos de la empresa LOGÍSTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN S.A. – LTD EXPRESS, empresa que se encuentra legalmente habilitada mediante Resolución N° 3027 del 30 de noviembre de 2011 e inscrita con Registro Postal N° 256 del 12 de enero de 2012; se concluye que el señor GERMAN ROJAS APONTE, presuntamente presta el servicio postal de mensajería expresa a título personal, utilizando el nombre y la imagen de un operador postal habilitado (LTD EXPRESS), sin que haya un vínculo contractual entre los dos. En razón a lo expuesto el señor GERMAN ROJAS APONTE, presuntamente está prestando el servicio postal de mensajería expresa sin contar con el título habilitante ni con la incorporación en el registro postal, requisitos exigidos por la normativa postal para prestar este servicio, incurriendo presuntamente en la infracción establecida en el literal h) del numeral 1° de artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 40 ibidem.

Que, así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora Consorcio Redes Postales mediante el radicado N° 945267 del 6 de noviembre de 2018 (visto de folios 17 a 32), la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar la apertura de investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N° 19.337.119, por el presunto incumplimiento de la siguiente obligación:

-Estar inscrito en el Registro de Operadores Postales para prestar el servicio postal de mensajería expresa, incurriendo así en la presunta prestación ilegal del mencionado servicio postal.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Por lo anterior, es necesario, además, proceder conforme a las disposiciones legales con la toma de medidas para que cese la realización de las actividades relacionadas con la mencionada prestación ilegal de los servicios postales de mensajería expresa.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

En desarrollo de lo anterior, los numerales 7 y 8 del Artículo 17 del Decreto 1414 del 25 de agosto de 2017 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de:

"(...) 7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso. y (...) 8. Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan (...)"

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra de la investigada.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Para dar inicio a la presente investigación y formular Pliego de Cargos, se tienen en cuenta los siguientes soportes probatorios:

- Radicado N°900745 del 16 de abril de 2018, junto con sus anexos, suscrito por el señor OSCAR EMILIO QUINTERO NIETO, en su condición de Gerente General de la empresa LOGÍSTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN S.A. – LTD EXPRESS, en donde pone de presente, la guía y certificación expedidas sin su autorización por el señor GERMÁN ROJAS APONTE, identificado con C.C. N° 19.337.119, y a nombre de la empresa que Representa, las cuales corresponden a las siguientes:
 - Guía N°.00016061 de fecha 21 de marzo de 2018, la cual cuenta con la siguiente información del envío: Res. Min TIC N°.003027 de 2011, Registro Postal N° 0256, Nit 900.014.549-7, Dirección: Carrera 11 N° 9-40 de Chía, Tel: 8638153 Correo: Notificaciones, Ciudad de origen: Chía; Ciudad de destino: Cajicá, Fecha y hora del envío: 21/03/2018, 12:16 pm; Remitente: Un Juzgado Promiscuo Municipal de Cajicá; Destinatario: Una persona natural; Dirección del Destinatario; Valor del envío: \$14.000. (visto a folio 2 del expediente).
 - Certificación emitida por el señor Germán Rojas Aponte, con el logotipo y Nit (900.014.549-7) de la empresa LTD EXPRESS, de fecha 23 de marzo de 2018, en relación con la entrega de la guía N° 00016061 de fecha 21 de marzo de 2018. (visto a folio 3 del expediente).
- Registro N° 1167707 del 17 de abril de 2018 por medio del cual la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales de este Ministerio dio respuesta a la comunicación con radicado N° 900745 del 16 de abril de 2018, suscrita por el señor Oscar Emilio Quintero Nieto. (visto de folios 4 a 5 del expediente).

27 MAR 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Información registrada en los sistemas de información del MinTIC (Zaffiro, Alfabet, BDU, PLUS y módulo de Notificaciones) respecto de la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificado con C.C. N°. 19.337.119, con corte al 30 de mayo de 2018.
- Radicado N°. 928770 del 17 de agosto de 2018, por medio del cual la firma consultora Consorcio Redes Postales presentó el informe de verificación con sus anexos, que corresponden a:
 - Informe de visita (folios 6 al 16).
 - Registro fotográfico (folios 12 vuelto al 14 vuelto del expediente).
 - Guía N°. 600016312 de fecha 30 de mayo de 2018 (visible a folio 13 vuelto del expediente).
 - Un (1) CD que contiene el informe de visita en formato pdf, el cual conforme al documento denominado testigo documental (visto a folio 16 del expediente), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad.
- Radicado N°. 945267 del 6 de noviembre de 2018, por medio del cual la firma consultora dio alcance modificatorio al informe radicado bajo el N°. 928770 del 17 de agosto de 2018 (visto de folios 6 al 16 del expediente), junto con sus anexos que corresponden a:
 - Informe de visita (folios 17 al 32).
 - Registro fotográfico (folios 23 vuelto al 24 del expediente).
 - Guía N°. 600016312 de fecha 30 de mayo de 2018 (visible a folio 24 vuelto del expediente).
 - Copia de la Resolución N°. 003027 del 30 de noviembre de 2011 (visto de folios 29 al 30 vuelto).
 - Un (1) CD que contiene el informe de visita en formato pdf, el cual conforme al documento denominado testigo documental (visto a folio 32 del expediente), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El título VII de la Ley 1369 de 2009, en sus artículos 36 a 42, establece el régimen sancionatorio en la prestación de los servicios postales.

Así las cosas, el artículo 37 de la citada ley señala las conductas que constituyen infracciones postales, clasificándolas en muy graves, graves y leves. Es así como el literal h) del numeral 1° del artículo en mención, estipula que la prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es una infracción muy grave.

Por su parte, el artículo 38 ibidem en el literal c) del numeral 1 determina que la sanción a imponer en caso de infracciones muy graves es la de multa, la cual oscilará entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.

A su turno, el artículo 39 de la referida ley, consagra los criterios que se deben tener en cuenta para la graduación de las sanciones.

Ahora bien, el artículo 40 de la pluricitada Ley 1369 de 2009 establece que quien de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, incurrirá en la prestación ilegal del servicio y será sancionado con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

mensuales vigentes y cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

El citado artículo 40, en sus parágrafos 1° y 2° prescribe que este Ministerio, en ejercicio de sus funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los servicios postales y decomisará los elementos con los cuales se estén prestando y dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 ibidem, este Ministerio aplicará las reglas, principios y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para cumplir con su función Administrativa y en especial, en materia probatoria, aplicará las normas contenidas en el Código General del Proceso.

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción¹.

En consecuencia, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resulta identificable una presunta infracción a la normativa vigente en materia del régimen postal de este Ministerio por parte de la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N° 19.337.119, por prestar el servicio postal de mensajería expresa, sin encontrarse inscrita en el Registro de Operadores Postales, como se desarrollará a continuación.

ÚNICO CARGO FORMULADO

PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL H) DEL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 Y EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1369 DE 2009.

De conformidad con lo evidenciado durante la visita de verificación *in situ* efectuada el día 30 de mayo de 2018 por la firma consultora Consorcio Redes Postales, la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N° 19.337.119, presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal h) del numeral 1 del artículo 37 y en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009 y en el presunto desconocimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1369 de 2009, debido a que prestó servicios postales a terceros, para el caso concreto el servicio de mensajería expresa, sin estar inscrito en el registro de operadores postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo cual presuntamente incurrió en una prestación ilegal del servicio.

En efecto, el consorcio Redes Postales, mediante el informe radicado con N° 945267 del 6 de noviembre de 2018 (visto de folios 17 a 32), en relación con los hallazgos identificados en la diligencia de verificación *in situ*, realizada el día 30 de mayo de 2018, en la carrera 11 N° 9-40 de Chía (Cundinamarca), a folio 10 vuelto del expediente, indicó:

***ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN SITIO.**

Previamente el profesional asignado a la visita prepara el envío consistente en un sobre tamaño carta con un peso de 15 gramos como se observa a continuación:

IMAGEN 7. PREPARACIÓN OBJETO POSTAL (Imagen vista a folio 23 vuelto del expediente).

Acto seguido el profesional asignado para la verificación, se desplazó a Chía – Cundinamarca a la Carrera 11 No.9-40 Barrio Centro. IMAGEN 8. DOMICILIO EN EL CUAL SE PRESTA EL SERVICIO DE ENVÍOS. (ver imagen a folio 24 del expediente).

¹Concepto Oficina Asesora Jurídica del MINTIC, Registró 1076473 del 22/08/2017



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Se ingresa al bien inmueble con nomenclatura Carrera 11 N°. 9-40 por el pasillo de la mitad, allí prestan los servicios de fotocopias, edictos, pólizas, escáner, fax, impresiones y servicio de mensajería presuntamente de manera ilegal en su mayoría son notificaciones judiciales para los municipios aledaños.

El profesional realizó la imposición de un sobre el cual contiene una notificación judicial. La guía entregada por la persona que prestó el servicio (Germán Rojas Acosta), contiene los siguientes datos: Resolución Min TIC N°. 3027, Registro Postal N°.0256; guía N°.600016312, correo: Notificaciones, ciudad de Origen: chía, Ciudad de destino: Zipaquirá, fecha de envío 30/06/2018, hora de envío 2:13 pm, Remitente: Juzgado 07 civil municipal de oralidad de Bogotá, Destinatario: Rubiel Alirio Martínez, Valor de envío: \$14.000 pesos M/cle.

IMAGEN 9. GUIA ENTREGADA POR EL PRESUNTO ILEGAL. (Imagen vista a folio 24 vuelto del expediente).

Así mismo, la guía contiene en su membrete, el logo Ltd Express S.A., Res. MinTic N°.003027 de 2011, Registro Postal N°.0256, Nit900.014.549-7, comprobándose (luego de realizar consulta en RUES), que ese NIT corresponde a la empresa LOGÍSTICA TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN S.A. - LTD EXPRESS S.A., la cual tiene como actividades económicas, las siguientes: 5320 Actividades de mensajería, 5210 Almacenamiento y depósito, 7710 alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, así: IMAGEN 10 Y 11. RESULTADO BÚSQUEDA LTD EXPRESS S.A. EN RUES: FUENTE www.rues.org.co FECHA CONSULTA 25/06/2018 (Ver imagen a folio 25 del expediente).

Teniendo en cuenta que el Nit 900.014.549-7, consignado en la guía N°.600016312, corresponde a LTD EXPRESS S.A, se realizan las consultas respectivas para verificar los datos del operador y si éste se encuentra legalmente habilitado por el MinTIC.

Luego de realizar consulta en los sistemas de información del MINTIC, pudo verificarse que mediante Resolución N°.3027 de 2011, se habilitó a la empresa LTD EXPRESS S.A. para prestar el servicio de mensajería a nivel nacional y en conexión con el exterior, por el término de diez (10) años (Ver Anexo - Resolución de habilitación).

Así mismo, pudo evidenciarse que la empresa LOGISTICA TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN S.A.- LTD EXPRESS S.A., identificada con Nit 900.014.549-7, se encuentra incorporada en la Base de Datos Unificada, como se puede observar en la siguiente imagen: IMAGEN 12. Fuente: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, [Libro de Excel] BDU. [Abril de 2018]. Consulta realizada el 25/06/2018 (Imagen vista a folio 25 vuelto del expediente).

Se consultó también en la página web del MINTIC, el registro postal N°.0256 (registrado en la guía N°.600016312), evidenciándose que LOGÍSTICA TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN S.A.- LTD EXPRESS S.A., se encuentra inscrita en el Registro de Operadores Postales con dicho registro, como se observa en la siguiente captura de pantalla: IMAGEN 13. Fuente: MinTic - Consulta de Operadores Postales realizada el 25/06/2018 http://registrotic.mintic.gov.co:8099/Consultas/ROP/ROP_Consultas_Ciudadano.aspx. (Imagen vista a folio 25 vuelto del expediente).

Por lo anterior, se concluye que LOGISTICA TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN S.A.- LTD EXPRESS S.A., es un operador postal habilitado por el MINTIC mediante Resolución N°.3027 del 30 de noviembre de 2011 e inscrito en el Registro de Operadores con N°.0256 y que por tanto los datos del mismo, corresponden a quien presentó la denuncia con radicado MinTIC N°.900745 en la que indicó que no tiene ningún vínculo comercial con el señor GERMAN ROJAS APONTE (quien emitió la guía N°.600016312), ya que este no es colaborador o franquiciario de este operador habilitado).

Por otra parte, debe indicarse que tal como se observa en las siguientes imágenes, el señor GERMAN ROJAS APONTE impone sello con datos de la empresa LTD EXPRESS S.A., en la copia del documento

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

enviado con fecha 30 de mayo de 2018. IMAGEN 14 Y 15. OFICIO SELLADO POR EL PRESUNTO ILEGAL. (ver imagen a folio 26 y 26 vuelto del expediente).

Como se puede observar, se realiza la imposición del objeto postal sin ninguna dificultad en el punto referido.

El día 22 de junio de 2018, el profesional visita de nuevo el inmueble donde se prestan servicios de mensajería, presuntamente de manera ilegal, con el fin de solicitar la certificación de entrega de la notificación personal, la cual entregaron sin ninguna novedad y donde se indicó por parte del señor German Rojas Aponte (quien la expidió) que: visitaron al señor RUBIEL ALIRIO MARTÍNEZ en la diagonal 8 N°. 31-60, Torre 10 Apto 504 municipio de Zipaquirá, para entregarle correspondencia, la cual se entregó en portería al vigilante José Ortega el día 8 de junio de 2018, por lo cual observó que si residía en esta dirección la persona a notificar, tal como se evidencia en la siguiente imagen. IMAGEN 16. FOTOGRAFÍA DE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL PRESUNTO ILEGAL DE LA ENTREGA DEL OFICIO. (ver imagen a folio 27 vuelto del expediente).

5. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto en la denuncia presentada por el señor Oscar Emilio Quintero Nieto, en su condición de Gerente General de la empresa LOGÍSTICA TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN S.A.- LTD EXPRESS S.A., radicada con N°. 900745 del 16 de abril de 2018, donde se aclara que no hay vínculo contractual con el Señor German Rojas Aponte desde junio de 2016, y habida cuenta de que conforme a lo verificado en la visita, el señor GERMAN ROJAS APONTE emitió la guía N°. 600016312, la cual contiene los datos de la empresa LOGÍSTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN S.A. - LTD EXPRESS, empresa que se encuentra legalmente habilitada mediante Resolución N°. 3027 del 30 de noviembre de 2011 e inscrita con Registro Postal N°. 256 del 12 de enero de 2012, se concluye que el señor GERMAN ROJAS APONTE, presuntamente presta el servicio postal de mensajería expresa a título personal, utilizando el nombre y la imagen de un operador postal habilitado (LTD EXPRESS), sin que haya un vínculo contractual entre los dos. En razón a lo expuesto el Señor GERMAN ROJAS APONTE, presuntamente está prestando el servicio postal de mensajería expresa sin contar con el título habilitante ni con la incorporación en el registro postal, requisitos exigidos por la normativa postal para prestar este servicio, incurriendo presuntamente en la infracción establecida en el literal h) del numeral 1° de la Ley 1369 de 2009 (sic) y en el artículo 40 ibidem".

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo consagrado en los artículos 3° y 4° de la Ley 1369 de 2009, así:

"ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **2. Servicios Postales.** Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa.

(...) **3. Objetos Postales.** Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportados por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes.

(...) **4. Operador de Servicios Postales.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal.

(...) **10. Registro de Operadores Postales.** Es un listado, abierto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que los Operadores Postales se inscriban como tales, incluyendo y actualizando la información solicitada de conformidad con la presente ley.

27 MAR 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

La solicitud de habilitación debe ser resuelta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del término que fije la respectiva reglamentación. (...)

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal sea la prestación de servicios postales.
- b) Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad; tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio. Las condiciones operativas deberán ser verificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) Pagar el monto derivado de su habilitación previamente a la suscripción o expedición del correspondiente acto administrativo de habilitación. El término de duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no podrá exceder de diez años. Las prórrogas no serán gratuitas ni automáticas. El interesado debe manifestar en forma expresa su intención de prorrogarlo con tres meses de anticipación a su vencimiento.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá fijar requisitos adicionales a los operadores postales en cuanto al patrimonio y a las características de la red. Será obligación del operador actualizar las modificaciones de los datos que figuran en el registro de operadores postales, dentro de los tres meses siguientes a que estos tengan lugar. (...) (Subrayas fuera del texto original)

De igual forma, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, en cuanto a la definición del servicio postal de mensajería expresa así:

"2.3 Servicio de Mensajería Expresa. Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

El servicio de mensajería expresa debe contar al menos con las siguientes características:

- a) Registro individual. Todo servicio de mensajería expresa debe tener un número de identificación individual que cumpla las veces de admisión o guía.
- b) Recolección a domicilio. A solicitud del cliente.
- c) Curso del envío. Todo envío de mensajería expresa debe cursar, con una copia del recibo de admisión adherido al envío.
- d) Tiempo de entrega. El servicio de mensajería expresa se caracteriza por la rapidez en la entrega.
- e) Prueba de entrega. Es la constancia de la fecha, hora de entrega e identificación de quien recibe.
- f) Rastreo. Es la posibilidad de hacer un seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega.

Así las cosas, conforme a lo indicado en el informe de verificación presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales a través del radicado N°.928770 del 17 de agosto de 2018, durante la visita de verificación in situ del día 30 de mayo de 2018, en la carrera 11 N°.9-40 de Chía (Cundinamarca): "El profesional asignado para la verificación, se desplazó la Carrera 11 N°.9-40 Barrio Centro de Chía – Cundinamarca, se ingresa al bien inmueble por el pasillo de la mitad, allí prestan los servicios de fotocopias, edictos, pólizas, escáner, fax, impresiones y servicio de mensajería presuntamente de manera ilegal en su mayoría son notificaciones judiciales para los municipios aledaños (...), el profesional entrega el sobre el cual contiene una notificación judicial para el señor

27 MAR 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

(...), dirigido al municipio de Zipaquirá - Cundinamarca. La persona que recibe el sobre es el señor GERMAN ROJAS APONTE y es la única persona que se encuentra allí y es quien emite la guía No. 600016312. *(Subrayado fuera de texto - visto de folios 23 vuelto al 24 del expediente).*

El envío quedó registrado en la Guía N°. 600016312 de fecha 30 de mayo de 2018, la cual cuenta con la siguiente información del envío: Res. Min TIC N°. 003027 de 2011, Registro Postal N°. 0256, Nit 900.014.549-7, Dirección: Carrera 11 N°. 9-40 de Chía, Tel: 8638153 Correo: Notificaciones, Ciudad de origen: Chía; Ciudad de destino: Cajicá, Fecha y hora del envío: 21/03/2018, 12:16 pm; Remitente: Un Juzgado Promiscuo Municipal de Cajicá; Destinatario: Una persona natural; Dirección del Destinatario: Valor del envío: \$14.000. (visto a folio 2 del expediente); igualmente se registra información sobre la entrega del sobre (visible a folio 24 vuelto del expediente).

Así mismo, el señor GERMAN ROJAS APONTE impuso sello con datos de la empresa LTD EXPRESS S.A. en la copia del documento enviado con fecha 30 de mayo de 2018, tal como se observa en la imagen visible a folios 12 y 12 vuelto del expediente. En ese orden de ideas, se realizó la imposición del objeto postal sin ninguna dificultad en el punto referido.

De igual manera, tal como indica el informe referido, “el día 22 de junio de 2018, el profesional visitó de nuevo el inmueble donde se prestan servicios de mensajería presuntamente de manera ilegal, con el fin de solicitar la certificación de entrega de la notificación personal, la cual entregaron sin ninguna novedad y donde se indicó por parte del señor German Rojas Aponte (quien la expidió) que: visitaron al señor RUBIEL ALIRIO MARTÍNEZ en la diagonal 8 N°. 31-60, Torre 10 Apto 504 municipio de Zipaquirá, para entregarle correspondencia, la cual se entregó en portería al vigilante José Ortega el día 8 de junio de 2018, por lo cual observó que si residía en esta dirección la persona a notificar, tal como se evidencia en la siguiente imagen”. *(Subrayado fuera de texto - visto a folio 26 vuelto del expediente).*

Es decir, el envío del objeto postal (documentos) cumplió con los presupuestos del servicio postal de mensajería expresa anteriormente señalados, ya que se emitió un registro individual que correspondió a la Guía N°. 600016312 de fecha 30 de mayo de 2018.

Conforme a lo expuesto en la denuncia presentada por el señor Oscar Emilio Quintero Nieto, en su condición de Gerente General de la empresa LOGISTICA TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN S.A.- LTD EXPRESS S.A., radicada con N°. 900745 del 16 de abril de 2018, donde se aclara que no hay vínculo contractual con el Señor German Rojas Aponte desde junio de 2016, y habida cuenta de que conforme a lo verificado en la visita, el señor GERMAN ROJAS APONTE emitió la guía N°. 600016312, la cual contiene los datos de la empresa LOGÍSTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN S.A. - LTD EXPRESS, empresa que se encuentra legalmente habilitada mediante Resolución N°. 3027 del 30 de noviembre de 2011 e inscrita con Registro Postal N°. 256 del 12 de enero de 2012, se colige que el señor GERMAN ROJAS APONTE, presuntamente, presta el servicio postal de mensajería expresa a título personal, utilizando el nombre y la imagen de un operador postal habilitado (LTD EXPRESS), sin que haya un vínculo contractual entre los dos. En razón a lo expuesto el señor GERMAN ROJAS APONTE, presuntamente está prestando el servicio postal de mensajería expresa sin contar con el título habilitante ni con la incorporación en el registro postal, requisitos exigidos por la normativa postal para prestar este servicio, incurriendo presuntamente en la infracción establecida en el literal h) del numeral 1° de artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 40 ibidem.

En efecto, al revisar la Guía N°. 600016312 de fecha 30 de mayo de 2018, expedida por la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, por medio de la cual se realizó el envío del objeto postal (documento), se observa que coexisten los elementos que conforman la actividad propia del servicio postal de mensajería expresa, así:

-Un remitente (Un Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Bogotá)

-Un objeto postal (documento – notificación judicial), que se remitió en un sobre.

-Un destinatario (Una persona natural).

-La guía N°. 600016312 de fecha 30 de mayo de 2018 a través de la cual se realizó el envío por parte de la empresa investigada, la cual cuenta con los siguientes datos: el logotipo de la empresa, el Nit (900.014.549-7), la



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

fecha (30 de mayo de 2018), Detalle del envío (Notificaciones), valor del envío (\$14.000), el origen (Chía) y el destino (Zipaquirá), con lo cual se demuestra la prestación del servicio postal de mensajería expresa por parte de la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE.

Que no obstante lo anterior, la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, no se encuentra habilitada por este Ministerio para la prestación de servicios postales y además no se encuentra inscrita en el Registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como también se indicó en el respectivo informe de la firma consultora.

Dado lo expuesto, se concluye que la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N° 19.337.119, con punto de servicio en la carrera 11 N° 9-40 de Chía (Cundinamarca), presuntamente se encuentra prestando el servicio postal de mensajería expresa, sin estar inscrita en el registro de operadores postales a cargo de este Ministerio, lo cual constituiría una prestación ilegal del servicio, por lo cual, presuntamente incurrió en la infracción prevista en el Literal h) del numeral 1 del artículo 37 y el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009 y en el presunto desconocimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1369 de 2009.

Normas presuntamente vulneradas

- Literal h) numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 que dispone:

"(...) Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)

h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Subrayado fuera de texto)

- Artículo 40 de la Ley 1369 de 2009, que establece:

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. *El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Subrayado fuera de texto).*

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se esté adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación. (Subrayado fuera de texto).*

PARÁGRAFO 2o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados"*

27 MAR 2019

..Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

-Numerales 2, 2.3., 4 y 10 del artículo 3° de la Ley 1369 de 2009.

-Artículo 4° de la Ley 1369 de 2009.

DECOMISO

Como se mencionó en las consideraciones iniciales de este acto, lo puesto de presente por las pruebas hasta ahora allegadas al expediente, dan cuenta de la posible prestación del servicio postal de mensajería expresa por la empresa investigada, sin contar con la habilitación e inscripción en el registro de operadores postales para tal efecto, motivo por el cual resulta aplicable lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 40 de la ley 1369 de 2009, que establecen:

"PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se esté adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados."

Será entonces el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales, a quien expresamente se le comisiona para el efecto en los términos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, el encargado de ejecutar las diligencias pertinentes atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 20 del citado decreto que lo faculta para "1. Adelantar en coordinación con las autoridades competentes, acciones para la vigilancia y el control del régimen general de prestación de los servicios postales, verificando que se cumplan los principios de calidad y eficiencia de los servicios postales, así como el acceso progresivo de la población al Servicio Postal Universal", diligencia en la que además de notificar personalmente el presente acto y exclusivamente en el caso en que se verifique la realización de actividades relacionadas con la prestación de servicios postales en el domicilio de la persona natural investigada, efectuará el decomiso de los elementos utilizados para el efecto, dejando expresa constancia de lo realizado mediante acta que ha de ser debidamente suscrita por quienes intervengan en la diligencia.

No sobra anotar que la medida a adoptar es de carácter provisional para ser eventualmente ratificada con efectos definitivos al decidir la investigación administrativa que con este acto se inicia, por lo que atiende los lineamientos y parámetros dispuestos en la ley y precisados en la jurisprudencia constitucional, conforme a los cuales se considera, en las condiciones ya anotadas, como necesaria y justificada, dado que se requiere para poner fin a la ejecución de las conductas ya descritas por ser en extremo lesivas para el sector postal.

Para lo pertinente, el Subdirector de Vigilancia y Control de Asuntos Postales podrá solicitar apoyo de la policía nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1369 de 2009 que establece: "APOYO DE LAS AUTORIDADES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando lo considere necesario solicitará la intervención de las autoridades de Policía para hacer efectivas las medidas sancionatorias definitivas y provisionales de que trata el presente título."

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa N°. 2500, en contra de la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N°. 19.337.119.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N°. 19.337.119, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal h) del



27 MAR 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

numeral 1° del artículo 37 y el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009, y el probable desconocimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1369 de 2009, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por intermedio del Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales, a quien expresamente se comisiona para el efecto, las labores de vigilancia y control necesarias para verificar la realización de actividades postales y proceder al decomiso provisional de los elementos utilizados con tal propósito; en virtud de lo anterior, el operador deberá abstenerse de continuar prestando servicios postales mientras finaliza la presente investigación.

Parágrafo: Para efecto de la suspensión anterior, el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales fijará un aviso al público y en un lugar visible del establecimiento, donde se informe sobre la suspensión provisional de la prestación de servicios postales, el cual deberá permanecer fijado hasta nueva orden de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N° 19.337.119, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos el investigado podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La persona natural GERMÁN ROJAS APONTE, identificada con C.C. N° 19.337.119, o su apoderado, tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa las relacionadas en el acápite de pruebas de este acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2019



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Diana María González Gordillo
Revisó: María Fernanda Suárez Celis
Investigación: 2500
NIT / C.C.: 19.337.119
Razón Social: GERMÁN ROJAS APONTE